



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-893

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2022-00131-00
Demandante:	FERNANDO KUAN MEDINA
Demandado:	ALBA STELLA NIÑO USME SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO INVERSIONES KAJUBY MG SAS

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 74 del CGP, señala expresamente que: *"PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".*

Ahora bien, revisado el poder otorgado dentro de la presente demanda se evidencia una imprecisión que es necesario subsanar; lo anterior, por cuanto en él menciona que el asunto judicial encomendado se circunscribe a un proceso hipotecario de menor; aspecto que deberá determinar e identificar claramente la parte demandante, puesto que si bien la hipoteca es la garantía privilegiada que tiene el acreedor, no es el proceso en sí, siendo este un **proceso ejecutivo con título hipotecario (art. 468 CGP)**, aspecto que no quedó correctamente expresado en el mandato judicial, por lo que debe adecuar el poder en cuanto a la mención precisa del asunto encomendado, que deberá guardar completa coherencia con la demanda.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

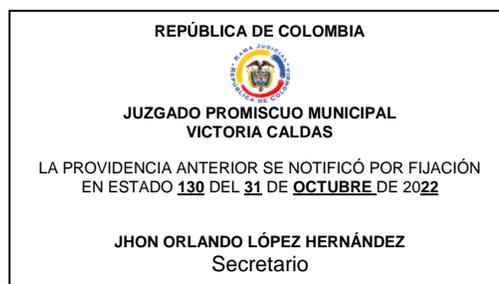
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ba2439feb794bb8263facd8a23fce43d67ca5fa246665554146043b59781c8d

Documento generado en 28/10/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>